



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Causante</b>	Laureano Antonio Sánchez Ortiz
<b>Herederos</b>	Héctor David Sánchez Puerta, Francisco Javier Sánchez Puerta, Mauricio Sánchez Puerta
<b>Asunto</b>	<b>Sentencia 185 de 2022</b>
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010-2019-01197-00
<b>Asunto</b>	Sentencia de Partición y Adjudicación

### **I. ASUNTO A TRATAR**

Procede este Despacho a proferir sentencia de aprobación al trabajo de partición y adjudicación de bienes, presentado por el auxiliar de la justicia designado como partidor dentro de la sucesión intestada del causante señor LAUREANO ANTONIO SÁNCHEZ ORTIZ.

### **II. ANTECEDENTES**

Por auto del 01 de noviembre de 2019, se dio apertura al presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante señor LAUREANO ANTONIO SÁNCHEZ ORTIZ y se reconoce como herederos a: HÉCTOR DAVID SÁNCHEZ PUERTA, FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ PUERTA, MAURICIO SÁNCHEZ PUERTA, los tres en calidad de hijos legítimos del causante.

La presente sucesión fue iniciada por el heredero señor HÉCTOR DAVID SÁNCHEZ PUERTA, quien actúa a través de su guardadora principal y general Luz Marina Puerta, al haber sido declarado interdicto por discapacidad mental absoluta en sentencia del 05 de abril de 2013 proferida por el Juzgado Catorce (14) Piloto de Familia de Medellín.

Los señores FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ PUERTA y MAURICIO SÁNCHEZ PUERTA, fueron notificados por conducta concluyente según auto de fecha 13 de enero de 2020, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Surtido en legal forma el emplazamiento de que trata el artículo 108 del Código general del proceso, e ingresada en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, se señaló día y hora para recepcionar los inventarios y avalúos; inventarios que fueron aprobados en audiencia del 26 de octubre de 2020.

Radicado. 05001-40-03-010-2019-01197-00

Proceso. Sucesión

Causante. Laureano Antonio Laureano Antonio Sánchez Ortiz

Herederos. Héctor David Sánchez Puerta, Francisco Javier Sánchez Puerta, Mauricio Sánchez Puerta

Sentencia 185 de 2022

Puesta en conocimiento la respuesta al oficio allegado por la DIAN, en la que se indica que a la fecha no figuran obligaciones a cargo del contribuyente, y luego de que el partidor designado, en escrito presentado el uno (1) de marzo de 2022, se puso a consideración de este Despacho el Trabajo de partición y Adjudicación elaborado y presentado vía correo electrónico por el partidor designado señor Víctor Andrés Molina Escobar, en la presente SUCESIÓN INTESTADA.

En providencia de mayo 6 de 2022, de conformidad con las disposiciones del artículo 509 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes al trabajo de partición y adjudicación presentado.

Al proceso se le imprimió el trámite Legal correspondiente y no se observa causal de nulidad que pueda restarle mérito a lo actuado. Por su parte, el señor partidor elaboró y presentó el trabajo de adjudicación en la forma autorizada por el art. 509 del Código general del proceso y el mismo se confeccionó conforme a las disposiciones sustantivas que regulan la materia, por lo que el Despacho le impartirá su aprobación de conformidad con lo dispuesto por el art. 509 ibídem.

### **III. VALIDEZ DEL PROCESO**

Examinados los presupuestos procesales, se encuentra que el proceso se ajusta a los parámetros legales que lo regulan, por cuanto se adelantó ante el Juez competente para conocer del asunto en razón de la naturaleza, factor objetivo y territorial y por la cuantía del asunto. Así mismo se emplazó en legal forma a todas las personas que se crean con derecho a intervenir el presente tramite sucesoral para que se hicieren presentes en defensa de sus intereses.

Así mismo, se aprecia que se dan las condiciones para proferir la sentencia de fondo, toda vez, que la demanda fue presentada de conformidad con las exigencias del artículo 82 y sus del Código General del Proceso, las partes tienen capacidad para ser partes al tenor de lo establecido en el artículo 53 ibídem, y se encuentra establecidos los presupuestos de la legitimación en la causa.

Por ello, al haberse surtido el trámite en el presente proceso con las observancias de las normas legales que regulan la materia con la satisfacción plena de los presupuestos procesales sin que se aprecien vicios de nulidad que puedan invalidar lo actuado, es la oportunidad para emitir la decisión de fondo, previas las siguientes:

Radicado. 05001-40-03-010-2019-01197-00

Proceso. Sucesión

Causante. Laureano Antonio Laureano Antonio Sánchez Ortiz

Herederos. Héctor David Sánchez Puerta, Francisco Javier Sánchez Puerta, Mauricio Sánchez Puerta

Sentencia 185 de 2022

#### **IV. CONSIDERACIONES.**

Señalan los numerales 1 y 2 del artículo 509 del Código General del Proceso.

**ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN.** Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

(...)

Teniendo en cuenta que la partición y la adjudicación de los bienes dejados por el causante fue realizada siguiendo las disposiciones del artículo 508 y 509 del estatuto procesal civil y dentro del término no se propuso, objeciones u oposición alguna, el Despacho, procede a impartir su aprobación.

En mérito de lo expuesto, EL **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

#### **FALLA**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado en la presente **SUCESIÓN del causante LAUREANO ANTONIO SÁNCHEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía 8.296.512.**

**SEGUNDO: ADJUDICAR** como consecuencia de lo anterior los bienes del causante a los herederos reconocidos señores **HÉCTOR DAVID SÁNCHEZ PUERTA**, identificado con CC. 1.017.150.206, **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ PUERTA**, identificado con CC. 71.768.264, **MAURICIO SÁNCHEZ PUERTA**, identificado con CC. 71.795.072, en calidad de hijos, así:

#### **1. ACTIVO:**

Radicado. 05001-40-03-010-2019-01197-00

Proceso. Sucesión

Causante. Laureano Antonio Laureano Antonio Sánchez Ortiz

Herederos. Héctor David Sánchez Puerta, Francisco Javier Sánchez Puerta, Mauricio Sánchez Puerta

Sentencia 185 de 2022

El monto del activo es de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS (\$31.810.500)** correspondiente a:

**PARTIDA ÚNICA:** El veinticinco por ciento (25%) en común y proindiviso de "Un lote de terreno, marcado en los planos de la urbanización bajo el N, A-883, con una cabida de 102,40 metros 2, con una casa de habitación en el construida, marcada en su puerta de entrada con el # 91-A-6 de la carrera 78, situado en el barrio J.F. Kennedy, fracción del barrio Castilla de esta ciudad de Medellín, y que linda: Por el norte, en 16 Mts. por el sur, en 16 Mts. Por el este en 6,40 Mts, con terrenos de la sociedad vendedora. Por el oeste en 6,40metros con la carrera 78 del plano de la ciudad."

Dicho veinticinco por ciento (25%) en común y proindiviso del inmueble fue adquirido por el causante mediante sentencia emitida el día 11 de septiembre de 2017, por el Juzgado Primero de Familia de Descongestión de Medellín, por medio de la cual se liquidó la sociedad patrimonial que el causante tenía con la señora LUZ MARINA PUERTA, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte, en el folio de Matricula Inmobiliaria Número 01N – 112473.

Este bien ha sido estimado en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS (\$31.810.500)**.

**TOTAL ACTIVOS.....\$31.810.500**

## **2. PASIVO:**

Según los inventarios y avalúos, el monto del pasivo es de cero pesos (\$0.0)

### **DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS**

**HIJUELA NUMERO UNO: HECTOR DAVID SANCHEZ PUERTA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.017.150.206, como hijo legítimo del causante, le corresponde por su herencia la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$10.603.500), para pagársela se le adjudica en común y proindiviso el 8.4% del bien inmueble inventariado en la PARTIDA UNICA del inventario y avaluó.

**HIJUELA NUMERO DOS: FRANCISCO JAVIER SANCHEZ PUERTA,** identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.768.264, como hijo legítimo de los causantes, le corresponde por su herencia la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$10.603.500), para pagársela se le adjudica en común y proindiviso el 8.3% del bien inmueble inventariado en la PARTIDA UNICA del inventario y avaluó.

**HIJUELA NUMERO TRES: MAURICIO SANCHEZ PUERTA,** identificada con la cedula de ciudadanía N° 71.795.072, como hijo legítimo de los causantes, le corresponde por su herencia la suma de DIEZ MILLONES

Radicado. 05001-40-03-010-**2019-01197**-00

Proceso. Sucesión

Causante. Laureano Antonio Laureano Antonio Sánchez Ortiz

Herederos. Héctor David Sánchez Puerta, Francisco Javier Sánchez Puerta, Mauricio Sánchez Puerta

Sentencia 185 de 2022

SEISCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$10.603.500), para pagársela se le adjudica en común y proindiviso el 8.3% del bien inmueble inventariado en la PARTIDA UNICA del inventario y avaluó.

**TERCERO: INSCRIBIR** el trabajo de partición y adjudicación, así como el presente fallo en el folio de matrícula inmobiliaria 01N-112473 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, a costa de la parte interesada, a quien se requiere en los términos del Art. 78 del Código general del proceso, para tal fin.

**CUARTO:** En atención a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 509 del Código General del proceso, se dispone protocolizar el expediente en la Notaría que elijan los interesados, para lo cual se autoriza la expedición de copias auténticas.

**QUINTO:** Ordenar expedir copia de este fallo, diligencia de inventarios y avalúos y del trabajo de partición y adjudicación, para que se efectúe el trámite de registro dispuesto en el numeral segundo de este proveído.

**SEXTO:** Notifíquese la presente providencia por estado (Art. 295 Código general del proceso)

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

1.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037eed3d977b59698928dfbbafb2d4f7dacb2fa8cb8747f5552a631cb63e99bb**

Documento generado en 23/06/2022 09:30:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**